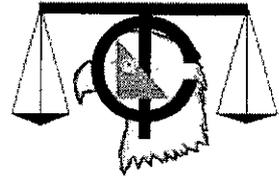




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 171/2019

Letra: T.C.P-C.A.

Cde: Nota externa N°11/2019 Letra:

V.E. - C.P.S.P.T.F

Ushuaia, 30 de septiembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados la Nota del corresponde presentada ante este Tribunal de Cuentas el 15 de agosto de 2019 por la señora Elisa DIETRICH, Vocal por Pasivos de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, a los efectos de su intervención.

I. ANTECEDENTES

En la referida presentación la Señora Elisa DIETRICH solicitó al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, la intervención de este Organismo en los siguientes términos: *"(...) que en el marco del análisis del proyecto de presupuesto correspondiente a esta Institución, para el ejercicio 2020, surgió una disidencia de criterios entre la suscripta y el presidente de esta Caja, respecto de la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional creado por la Ley 1210.*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 8 bis a la Ley provincial 561, con el siguiente texto:

Artículo 8 bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070.

En el contexto de la presente ley considerase conceptos remunerativos, a los efectos de la determinación del haber del Gobernador, aquellos ítems sujetos a aportes y contribuciones previsionales que surjan efectivamente de la liquidación correspondiente.

El fondo se integrará con los siguientes recursos:

'...c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068'.

Atento a que la interpretación del alcance y aplicación de este inciso pudiese significar la renuncia de recursos para el financiamiento del sistema, provocando además del desfinanciamiento, también conllevaría al traslado de un déficit a ser cubierto por los organismos comprendidos en el artículo 23 de la Ley 1070, que no sería tal ya de haber ingresado o de ser previsto su ingreso al computarse dentro del fondo de sustentabilidad, impactaría posiblemente con un resultado financiero distinto al que hoy se refleja en el proyecto de presupuesto presentado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Sin perjuicio de lo expuesto fundo mi duda jurídica, en razón de entender que la Ley de emergencia 1068, estableció en el artículo 34° de sus cláusulas transitorias una obligación de cumplimiento más allá del vencimiento de los dos años de la emergencia, dado que taxativamente condicionó su vigencia no a un plazo temporal, sino que el Legislador estableció un condicionamiento de cumplimiento y una finalidad que le otorga validez por el tiempo que demore el cumplimiento del objeto (...).

Atento a la responsabilidad funcional que me compete, respecto del resguardo de los recursos que financian el sistema previsional Provincial, ante la postura manifiesta por el Presidente de esta Caja, considero pertinente informar al máximo Órgano de Contralor de las cuentas públicas, sobre este particular, solicitando la debida intervención de las áreas técnicas, legales y contables de ese Organismo a los fines de evaluar si esos recursos son o no, exigibles de pago por parte del Poder Ejecutivo (...)"

Adjunto a la mencionada misiva, acompañó copia simple de la Nota interna N°32/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., dirigida a la Secretaría General de la C.P.S.P.T.F mediante la cual la Señora DIETRICH expuso los fundamentos que motivaron de su abstención respecto de la aprobación del proyecto de presupuesto 2020.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por otra parte, también se remitió copia fiel del Acta N° 70 correspondiente a la Sesión Ordinaria llevada a cabo por el Directorio de la C.P.S.P.T.F. el 02 de agosto de 2019.

Según surge de dicha Acta, en ocasión del tratamiento del Proyecto de Presupuesto Ejercicio 2020, ante el planteo de la Señora DIETRICH el Presidente de la C.P.S.P.T.F. Señor Rubén BAHNTJE, manifestó: “(...) *que el artículo 1° de la Ley 1068 establecía una vigencia acotada a los 2 años, prorrogable por idéntico periodo. 'Artículo 1°.- Declárese la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el lapso de dos (2) años, los que se le computarán desde la fecha de la sanción de la presente...'*

En el año 2017, y previo a cumplirse los 2 años, la Legislatura Provincial prorrogó parcialmente la ley 1068, estableciendo expresamente que la prórroga sería limitada a los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24 y los previstos en el Título III de la Ley 1068, por lo que a partir de la sanción de promulgación de la Ley 1190 dejó de tener vigencia el artículo 34 de la Ley 1068 ya que el mismo no fue prorrogado expresamente y a su vez no formaba parte de los artículos incluidos en el Título III (...).

(...) En cuanto a los recursos que habían ingresado al organismo durante la vigencia de la ley 1068, mediante el artículo 2° de la Ley 1190 se estableció que los mismos formarían parte del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el cual tendría por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo definido en el artículo 23 de la Ley 1070 (...).”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

II. ANÁLISIS

En primer término se estima oportuno indicar que la Nota referida en el corresponde viene a este Tribunal, a fin de informar respecto de diferencias suscitadas en el marco del análisis del proyecto del Presupuesto 2020 de la C.P.S.P.T.F., entre la señora Elisa DIETRICH, en su calidad de Vocal por el sector Pasivos y el presidente de la misma, señor Rubén BAHNTJE, en cuanto a la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional. Dicho Fondo fue creado por la Ley provincial N° 1210, el cual se integraría, entre otros recursos, con los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1068.

En este sentido, debido a la complejidad del asunto planteado y las dudas que se habrían generado, merece la pena recordar los orígenes de la problemática en cuestión.

Así, en lo referente al tema en análisis, en el año 2013 se dictó el Decreto Provincial N° 761/13 mediante el cual el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego aprobó la Propuesta de Plan de Pagos de la deuda que mantenía el Poder Ejecutivo con el entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social. El mismo se dividía en dos etapas: la primera en catorce (14) meses a partir de abril de 2013; la segunda etapa pagadera en ciento ochenta (180) meses a partir de julio del 2014.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Posteriormente, en el año 2016 se sancionó la Ley Provincial N° 1068 de Emergencia del Sistema de Seguridad Social que dispuso, entre otras medidas, la consolidación de deudas y la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional (Título III).

En este sentido, el artículo 24 de la mencionada ley determinó: “(...) *El Estado provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley provincial 641, modificatorio del artículo 5° de la Ley provincial 478, a partir del 1 de enero de 2006 y con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el IPAUSS, establece como cuantificación de la deuda la formula que a continuación se establece.*

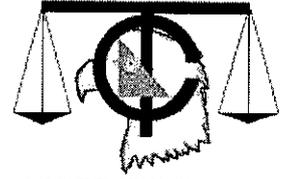
El monto total de la deuda DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-) serán actualizados con la tasa de interés LIBOR tomando como fecha de inicio el 12 de mayo del 2000 y como fecha de corte el día de la publicación de la presente (...)”.

A tal fin, por el artículo 25 y siguientes se autorizó al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social, cuyos recursos serían afectados al Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional.

Seguidamente, en el artículo 34 se decidió transitoriamente que: “(...) *Hasta tanto se comience a aplicar el producido del fideicomiso establecido en la presente ley a favor del I.P.A.U.S.S. o el organismo que lo reemplace, el Poder Ejecutivo deberá seguir abonando el compromiso asumido en el Decreto provincial 761/2013.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Dichas sumas deberán ser deducidas del monto de la deuda consolidada que se determine de acuerdo a la presente ley”.

Por otro lado, la Ley provincial N° 1069 en su artículo 3° dispuso: “*Incorpórese, a continuación del artículo 42 Septies de la Ley provincial 440, el siguiente Capítulo:*

'CAPITULO VI

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA SISTEMA PREVISIONAL

Artículo 42 Octies.- Créese el 'Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional' con afectación específica al sostenimiento del sistema previsional de la provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se integrará con el producido derivado de una alicuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (3%), aplicable a las actividades gravadas por dicho Impuesto según el siguiente detalle (...).”.

Por su parte, la Ley provincial N° 1070 de Creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego dispuso en su artículo 23°: “*En caso de insuficiencia de los fondos de la Caja, los sujetos enunciados en el artículo 2° de la presente ley solventarán el déficit producido en la proporción que lo hubieran originado, lo que surgirá de multiplicar los montos de sus respectivos*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

déficit por el déficit del sistema y de dividir por la suma de los déficit que concurren a la formación de este último al resultado así obtenido. La ley anual de presupuesto de la Provincia deberá contener en sus disposiciones los valores asignados como fondos disponibles para cubrir el déficit que pudiera generar la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (...)”.

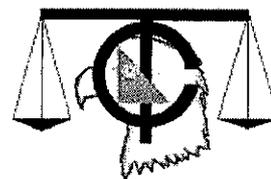
Posteriormente, en diciembre de 2017, se promulgó la Ley provincial N° 1190, mediante la cual se prorrogó la Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, dispuesto por el artículo 1° de la Ley 1068. Dicha prórroga se estableció por el lapso de dos (2) años y se limitó a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24, y a las medidas e instrumentos previstos en los artículos del Título III.

Por otro lado, a raíz de la sanción de la Ley N° 1192, los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional creado por Ley N° 1069, comenzaron a imputarse como pagos a cuenta de la deuda establecida en el artículo 24 de la Ley 1068, según lo dispuesto por el artículo 3°: *“Incorpórase como último párrafo del artículo 42 Octies de la Ley Provincial 440 el siguiente texto:*

'Los fondos provenientes del presente artículo deberán imputarse a cuenta de la deuda consolidada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego como consecuencia de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1068. Las sumas transferidas serán convertidas a dólar estadounidense según la cotización de la fecha de pago, según reglamentación'”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En la misma línea, la Ley provincial N° 1210 determinó: "(...)
Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 8º bis a la Ley provincial 561 con el siguiente texto:

'Artículo 8º bis.- Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070 (...).

(...) El fondo se integrará con los siguientes recursos:(...)

(...) c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068' (...)".

Por lo pronto, en el Boletín Oficial N° 4430, del 30 de agosto de 2019, se publicó el Decreto provincial N° 2444/2019, del 26 de agosto de 2019, por el que se ratificó el Convenio de creación del Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional, en los términos del Título III de la Ley provincial N° 1068, prorrogada por su similar N° 1190.

En resumen, sería a la luz de la normativa precedentemente expuesta que habría surgido la disidencia entre la Señora DIETRICH y el Presidente de la C.P.S.P.T.F. en cuanto a la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, creado por la Ley provincial N° 1210.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ahora bien, de lo expuesto precedentemente surge la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en el asunto traído a conocimiento, ello conforme lo establecido en los artículos 1º, 2º y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Asimismo, la Ley provincial N° 1070 de Creación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, en su artículo 16 establece: *“El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:*

a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;

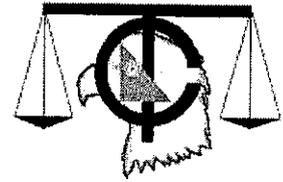
b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y

c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...).”

Por ende, cabría encauzar el trámite en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, entendiendo que se encontrarían reunidos los requisitos exigidos en el Anexo I para promover el inicio de una investigación como procedimiento adecuado para sustanciar las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En tal sentido, la mencionada Resolución Plenaria N° 363/2015, estableció en el Anexo I las *"Normas de Procedimiento para el Desarrollo de la Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas"*, por la que dispuso: *"1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia de Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia (...)".*

Sin embargo, cabe mencionar que recientemente se aperturó el expediente del Registro de este Tribunal N° 208/2019 Letra: T.C.P.-S.P. caratulado *"S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 186/2019 ARTÍCULO 2° C.P.S.P.T.F."*, por el que se dio inicio a la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 186/2019 a raíz de denuncias presentadas ante este Organismo por la señora Elisa DIETRICH, referidas a la aplicación de la Ley provincial N° 1068.

En este sentido, habiendo tomado conocimiento de la apertura del mencionado expediente y, *dado que el objeto de dicha investigación guarda*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

estricta relación con lo planteado en las presentes actuaciones, estimo que sería conveniente, por cuestiones de economía procesal, incorporarlas como un nuevo punto de investigación.

III. CONCLUSIÓN

En razón de lo antedicho, atento a lo informado por la señora Elisa DIETRICH a través de la Nota N° 011/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. se sugiere promover el inicio de una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I la Resolución Plenaria N° 363/2015, dado que este Tribunal deviene competente para intervenir y analizar lo expuesto en dicha misiva.

No obstante, y debido a la vinculación del tema en cuestión con el objeto de investigación analizado en el expediente del registro de este Tribunal N° 208/2019 Letra: T.C.P.-S.P. caratulado "*S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 186/2019 ARTICULO 2° C.P.S.P.T.F.*", es que se estima conveniente, salvo mayor y elevado criterio, incorporarlo como un punto más de la citada investigación en curso.

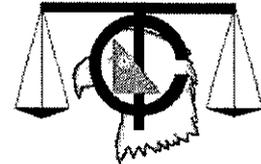
En mérito de lo expuesto, remito las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 1 de octubre de 2019.

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI**

Comparto el criterio vertido por la Dra. Florencia ALBORNOZ en el Informe Legal N° 171/2019 Letra T.C.P.-C.A. agregado a las presentes, en el que se propicia ampliar el objeto de la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 186/2019 a la temática expuesta en la Nota Externa N° 11/2019 Letra V.E., suscripta por la Vocal de la Caja de Previsión Social de la Provincia, ello atento su vinculación y en aras del principio de eficiencia.

Es importante resaltar que el objeto de estudio traído a conocimiento por la Nota Externa citada, sería en principio acotado y a ser dilucidado en un análisis hermenéutico de la profusa normativa dictada a tenor de la emergencia, que en principio estaría siendo analizada en la investigación en curso, ello mas allá de alguna comprobación fáctica a dilucidarse durante su sustanciación, por lo que *prima facie*, no sería óbice esta inclusión para su conclusión en término.

Entonces como se dijo, el marco legal a tener en cuenta sería similar al de la investigación en curso por la similitud del objeto de estudio, sin perjuicio de apuntar que deberá tenerse en cuenta el marco normativo señalado en el Informe Legal N° 171/2019 Letra T.C.P.-C.A.

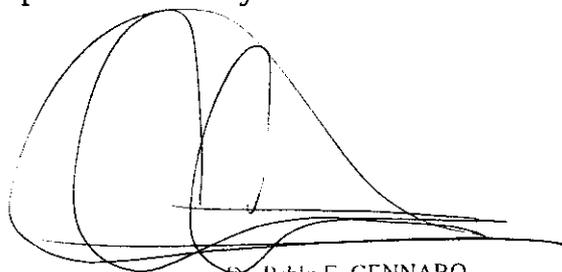
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Desde la óptica de la prueba a rendirse, en caso de entender los profesionales asignados a la investigación originaria que resultaría necesaria la producción de prueba diferenciada a la oportunamente solicitada, ello podrá ser diligenciado durante la sustanciación de la investigación.

Asimismo, atento a tratarse de una temática que conllevaría un análisis de derecho, la inclusión propiciada no cambiaría la configuración de los profesionales asignados en virtud de lo dispuesto por el Punto 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15

Por último, estimo pertinente que sea notificada la denunciante a los fines de su conocimiento.

Por lo expuesto, en caso de compartir el criterio expuesto, se sugiere sean elevadas las presentes al Cuerpo Plenario para su análisis y resolución.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia